



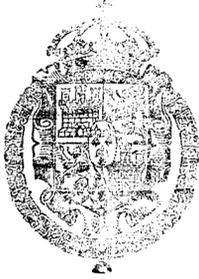
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36

EN SUSCRICION.

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, G. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



FABRICA DE SUSCRICION.

PROVINCIALES... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 36 Por seis meses... 60 Por un año... 120

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion: «Sevilla 3 de Octubre de 1862 á las once y cuarenta minutos de la noche.—SS. MM. y Altezas han salido esta mañana de Cádiz á las ocho; y aunque se habia fijado la hora de las cuatro y cincuenta minutos de la tarde para su entrada en Sevilla, fueron tantas y tan ardientes las demostraciones de entusiasmo con que han sido recibidos en el Puerto de Santa María, Jerez, Lebrija, Las Cabezas y Utrera, que tuvieron que detenerse en cada poblacion, y sobre todo en Jerez, doble tiempo del marcado en el itinerario.—Nunca el sentimiento público se ha manifestado más unánime y entusiasta por sus REYES que en las villas y ciudades del tránsito visitadas hoy por los augustos viajeros.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez especial de Hacienda de esa provincia para procesar á D. Ignacio Pancorbo, Alcalde de Baño de Rio-Tobia, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de Logroño ha negado al Juez de Hacienda de la provincia la autorizacion que le pidió para procesar á D. Ignacio Pancorbo, Alcalde de Baños de Rio-Tobia.

Resulta: Que en 29 de Enero de 1861 se impuso una multa de 60 rs. á D. Miguel José Murillo por desobedecer las órdenes del Alcalde, lo cual se notificó al interesado en aquel mismo dia para que la hiciese efectiva dentro del término de 24 horas, y que por no haber cumplido se le volvió á notificar en el dia 4 de Febrero para que lo verificase:

Que el dia 7 del mismo mes se presentó D. Francisco Alonso, como encargado del Murillo, poniendo á disposicion del Alcalde los 60 rs., y diciendo que no habia podido llevar el papel correspondiente por no haberlo en el estanco del pueblo, y que mientras se subia el papel de Nájera se le diese para su resguardo un recibo provisional:

Que habiéndolo hecho así el Alcalde, en el mismo

dia se subió de Nájera el papel, y previos requisitos necesarios se entregó la mitad al multado Don Miguel José Murillo por medio de alguacil:

Que en el libro-registro de multas gubernativas de la Alcaldia aparece la que dió origen á este expediente de autorizacion con tres pliegos de papel de 20 rs. cada uno, apareciendo del mismo modo en el libro de la Secretaría que con fecha 6 de Marzo se remitieron á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, entre varios medios pliegos de multa, los de la que se impuso á Murillo.

Resulta del propio modo que cuando se entregaron á Murillo los otros tres medios pliegos de papel, que habian de servirle de resguardo, se le pidió el recibo provisional que se le habia dado, y que Murillo respondió habersele extraviado, pero que si parecia lo devolveria al Alcalde ó lo romperia.

Ninguno de estos hechos ha sido negado ni contradicho por Murillo ni por el D. Francisco Alonso, que á su nombre habia entregado los 60 rs. en metálico.

El Consejo provincial, entendiendo que si el Alcalde tomó en metálico el importe de la multa de Murillo fué únicamente para que este no eludiese por mas tiempo el pago bajo el pretexto de que no habia papel en el estanco del pueblo; y que si al proceder así habia habido falta, quedó luego subsanada por los hechos posteriores, que llenaron las formalidades de la ley, fué de parecer que no debia someterse al Alcalde de Baños de Rio-Tobia á las vejaciones de un procedimiento criminal, con cuyo dictamen se conformó el Gobernador, denegando la autorizacion.

Vistos los Reales decretos de 14 de Abril de 1848 y 27 de Marzo de 1850:

Considerando que el Alcalde D. Ignacio Pancorbo, si bien tomó en metálico el importe de la multa impuesta á D. Miguel José Murillo, lo empleó seguidamente en comprar el papel correspondiente: que la falta del cumplimiento literal del art. 3.º del Real decreto de 14 de Abril de 1848 se halla justificada por la carencia del papel de mutas en el pueblo de Rio-Tobia, y por la necesidad de evitar que Murillo dejase de satisfacer la que se le habia impuesto, ó dilatase el cumplirla segun lo habia hecho, dando lugar á que por este medio quedara desobedecida una providencia gubernativa de la Autoridad municipal:

Considerando, por todo esto, que de la conducta observada en el presente caso por el Alcalde Pancorbo no resultó defraudacion para los fondos de la Hacienda pública, ni puede imputarse á aquel abuso ni exceso en la manera con que procedió;

La Seccion opina puede consultarse á S. M. se sirva confirmar la negativa acordada por el Gobernador de Logroño.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorizacion de costumbre á D. Guillermo Juan Roín, D. Gregorio Oliver y D. Ricardo Spottorno, nombrados Vicecónsules de Rusia respectivamente en Málaga, Palma de Mallorca y Cartagena.

Direccion de politica.

Hallándose consignada en la Caja general de Depósitos, á disposicion de la Ordenacion de Pagos de este Ministerio, la cantidad de 99.452 reales vellón (equivalentes á francos 26.156) en concepto de fondos de testamentaria pertenecientes á los herederos de D. Fermín Remon, vecino que fué de Burdeos, que les han sido abonados por el Gobierno francés como indemnizacion de presas hechas por corsarios colombianos, se avisa por medio de este anuncio á los que tengan interés en dicha testamentaria á fin de que, acudiendo al Tribunal competente para hacer constar su derecho, se provean de los documentos necesarios para que pueda hacerse entrega de las cantidades que respectivamente les correspondan.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1862, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma por D. Francisco Blasco con D. Tomás Rojas sobre pago de maravedis; autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion de providencia denegatoria de la admision de recurso de casacion:

Resultando que D. Francisco Blasco, demandado, ofreció al precio de la venta de unas ovejas, y que formado por Rojas artículo de inconstitucion por falta de personalidad en el demandante y defecto legal en el modo de proponer la demanda, fué desestimado por sentencia del Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de esta corte en 3 de Marzo último:

Resultando que D. Tomás Rojas interpuso recurso de casacion con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que negada su admision por providencia de 22 de Marzo último, produjo esta negativa la presente apelacion:

Vistos, suero Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray: Considerando que solamente tiene lugar el recurso de casacion contra las sentencias que recaen sobre definitiva, entendiéndose por tal la que, aun cuando se haya dictado sobre un artículo, pone término al juicio y hace imposible su continuacion, segun lo prescrito en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil: Considerando que la dictada en 3 de Marzo del corriente año por la Sala tercera de la Real Audiencia de Madrid no es de esta clase, porque la denegacion del artículo sobre falta de personalidad en el demandante y defecto legal en el modo de proponer la demanda no produce aquellos efectos;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia de 22 de Marzo último de que interpuso apelacion D. Tomás Rojas, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

A-i por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Cola y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el lmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 1.º de Octubre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1862, en los autos de competencia entre el Juez de paz de la villa de Cumbres de San Bartolomé y el de igual clase de la de Higuera la Real sobre conocimiento de un juicio verbal:

Resultando que Ramon Perez, vecino de la primera de dichas villas, hallándose en la segunda, arrendó á José Alvarez de Luna, vecino de la misma, una tierra sita en el término de aquella: Resultando que habiéndola vendido despues Gertrudis Vargas, como dueña de ella, con licencia y autorizacion de su marido Ramon Perez, á Raimundo Sanchez, vecino de Cumbres de San Bartolomé, acudió este en 17 de Junio último al Juez de paz de dicha villa para que mandase citar á juicio verbal al arrendatario José Alvarez, que se negaba á pagar e parte de la renta con el pretexto de tenerla satisfecha al dueño anterior:

Resultando que mandado hacer la citacion, y hecha en el mismo dia y en la propia villa al demandado, se celebró el juicio verbal en el 23, condenándole en su rebeldia al pago de ocho fanegas de trigo y 48 rs. más con las costas:

Resultando que habiendo acudido en el 18 Alvarez de Luna al Juez de paz de su domicilio reclamando la inhibicion del Juez de Cumbres de San Bartolomé, y negándose éste á ella, se suscitó la presente competencia:

Resultando que el primero sostiene su jurisdiccion en que tratándose de una obligacion personal procedente de un contrato celebrado y cumplido en aquella villa, y siendo el demandado vecino de la misma, le corresponde á él el conocimiento del negocio: que citado Alvarez de Luna acidentalmente en Cumbres de San Bartolomé para el juicio verbal, no pudo prestar la competencia del Juzgado habiéndole entregado el despacho oportuno en el 21 con anticipacion al acto del juicio verbal, señalado para el 23, en el que, por ser feriado el 22, fué requerido el Juez de San Bartolomé á hora de que tratándose de uno que estaba ausente á dos leguas no debió darse por senalado el juicio en su rebeldia; y que una vez protestada en tiempo y forma la jurisdiccion de aquel, no pudieron perjudicar al interesado ni causar estas las actuaciones que se practicaron en el intermedio:

Resultando que el Juez de Cumbres de San Bartolomé apoya á su vez la suya en que Raimundo Sanchez no interpuso la acción fundada en contrato alguno celebrado en Higuera la Real, sino en uno que debia ser cumplido necesariamente en aquella villa de San Bartolomé, que era el usado por la generalidad para la siembra de terrazgo; y que la inhibitoria fué extemporánea por encontrarse ya el juicio fenecido, al cual pudo asistir en tiempo el demandado, bien para hacer valer su derecho, bien para pedir la declaratoria, ó bien para presentar el exhorto del Juzgado requeriente, y no hizo esto último hasta transcurridas más de dos horas despues de la señalada para celebrar aquel, y en la cual estaba ya fenecido.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa: Considerando que no pueden promoverse cuestiones de competencia en juicios fenecidos; y que en el verbal, que ha motivado la presente, no se requirió de inhibicion

al Juez de paz de Cumbres de San Bartolomé hasta despues de haberse terminado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas actuaciones corresponde al referido Juez de paz de Cumbres de San Bartolomé, al que se remiten unas y otras para lo que proceda en justicia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Cola y Pando.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. lmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Octubre de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

Situacion del Banco de España

EN 30 DE SETIEMBRE DE 1862.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn., Cs. Rows include: Metálico, Barras de plata y oro en la Casa de Moneda, Efectos á cobrar en este dia, Efectivo en las sucursales, Capital del Banco, Fondo de reserva, Billetes en circulacion en Madrid, etc.

Madrid 30 de Setiembre de 1862.—El Interventor, Lorenzo Martín Gomez.—V.º B.º—El Gobernador interino, Antonio María del Valle.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

RECAUDACION POR RAMOS DE AGOSTO DE 1862.

NUMERO 4.º

ESTADO que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en el mes de Agosto de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1862.

Table with columns: CONTRIBUCIONES DIRECTAS, IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES, Varios recursos eventuales. Rows include: Contribucion de inmuebles, cultivos y ganaderia, Impuesto sobre los consumos, etc.

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Table with columns: Sellos del Estado, Varios productos.—Diversos de fabricacion y administracion. Rows include: Papel, Sellos sueltos, etc.

RENTAS ESTANCADAS.

Table with columns: Tabacos, Sales, Pólvora. Rows include: Tabacos, Sales, Pólvora.

Loterías.

Table with columns: Loteria moderna, Rifas. Rows include: Loteria moderna, Rifas.

Casas de Moneda.

Table with columns: Giro mútuo del Tesoro, Imprenta Nacional, Establecimientos penales. Rows include: Giro mútuo del Tesoro, Imprenta Nacional, Establecimientos penales.

Correos y telegrafos.

Table with columns: Correos, Líneas telegráficas. Rows include: Correos, Líneas telegráficas.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas del Estado.

Table with columns: Almaden, Riotinto, Linares. Rows include: Almaden, Riotinto, Linares.

Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas en papel de la Deuda.

Table with columns: Productos en administracion de las fincas del Estado. Rows include: Renta de los bienes del Estado en general, etc.

Productos en administracion de las fincas y rentas del Clero.

Table with columns: Renta de los bienes del Clero, Idem de Cruzada (producto líquido), Intereses de las inscripciones expedidas al Clero. Rows include: Renta de los bienes del Clero, Idem de Cruzada (producto líquido), Intereses de las inscripciones expedidas al Clero.

Productos en administracion de las fincas de secuestros.

Table with columns: Diferentes derechos del Estado. Rows include: Veinte por 100 de las rentas de propios, Contingente de pósitos, etc.

Sobrantes de las cajas de Ultramar.

Table with columns: Habana, Filipinas. Rows include: Habana, Filipinas.

Donativos para la guerra de Africa.

Table with columns: Donativos para la guerra de Africa. Rows include: Donativos para la guerra de Africa.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.

Table with columns: Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de 1862 y 1863. Rows include: Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales de 1862 y 1863.

Table with columns: Plazos al contado, valores de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones antes de 2 de Octubre de 1858. Rows include: Plazos al contado, valores de pagarés de vencimientos de 62 y 63, y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones antes de 2 de Octubre de 1858.

Table with columns: De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios, Idem del Clero, Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales. Rows include: De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios, Idem del Clero, Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de Diputaciones provinciales.

Table with columns: De bienes de Beneficencia, Idem de Instruccion pública inferior. Rows include: De bienes de Beneficencia, Idem de Instruccion pública inferior.

Table with columns: Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63 y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones verificadas despues del 2 de Octubre de 1858. Rows include: Plazos al contado, valor de pagarés de vencimientos de 62 y 63 y descuentos que puedan tener lugar de los procedentes de ventas y redenciones verificadas despues del 2 de Octubre de 1858.

Table with columns: De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios, De bienes del Clero, Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de Diputaciones provinciales. Rows include: De bienes del Estado, incluso los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios, De bienes del Clero, Dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de Diputaciones provinciales.

Table with columns: De bienes de Beneficencia, Idem de Instruccion pública inferior. Rows include: De bienes de Beneficencia, Idem de Instruccion pública inferior.

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Table with columns: Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones, Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes, Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales. Rows include: Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones, Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes, Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales.

Table with columns: Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores. Rows include: Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.

Table with columns: Ingresos especiales para carreteras, Atrasos hasta fin de 1858, Resultados de ejercicios cerrados. Rows include: Ingresos especiales para carreteras, Atrasos hasta fin de 1858, Resultados de ejercicios cerrados.

Table with columns: Suma del presupuesto ordinario, Presupuesto extraordinario. Rows include: Suma del presupuesto ordinario, Presupuesto extraordinario.

RESUMEN.

Table with columns: Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recursos eventuales, Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion. Rows include: Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recursos eventuales, Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.

Table with columns: Propiedades y derechos del Estado, Sobrantes de las cajas de Ultramar, Donativos para la guerra de Africa. Rows include: Propiedades y derechos del Estado, Sobrantes de las cajas de Ultramar, Donativos para la guerra de Africa.

Table with columns: Suma del presupuesto ordinario, Presupuesto extraordinario. Rows include: Suma del presupuesto ordinario, Presupuesto extraordinario.

Table with columns: TOTAL del presupuesto de 1862. Rows include: TOTAL del presupuesto de 1862.

NOTA. El precedente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.º de Octubre de 1862.—El segundo Jefe, P. S. Juan de Dios Boada.—V.º B.º—El Director general, P. A. Martínez.

ESTADO que demuestra, con distincion de Direcciones y de provincias, la recaudacion obtenida en Agosto de 1862, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: PROVINCIAS, de Contribuciones, de Aduanas, de Consumos Casas de Moneda y Minas, de Rentas estancadas, de Loterías, de Propiedades y Derechos del Estado, del Tesoro público, TOTAL.

Table for SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA Y ULTRAMAR. Columns: Capitulo, Servicio general de Guerra, Ejercicios cerrados, Guardia civil, Ultramar.

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.ª de Octubre de 1862.—El segundo Jefe, P. S., Juan de Dios Boada.—V. B.—El Director general, P. A. Martínez.

NUMERO 3.ª

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. COMPARACION DE LO RECAUDADO EN AGOSTO DE 1862 POR IMPUESTOS Y RENTAS EVENTUALES DE IMPORTANCIA.

Estado de la recaudacion obtenida en Agosto de 1862 y en igual mes de 1861 en virtud de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: CONCEPTOS, CANTIDADES RECAUDADAS (En Agosto de 1862, En Agosto de 1861), DIFERENCIAS (De más en Agosto de 1862, De menos en Agosto de 1862).

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.ª de Octubre de 1862.—El segundo Jefe, P. S., Juan de Dios Boada.—V. B.—El Director general, P. A. Martínez.

NUMERO 4.ª

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA. MES DE AGOSTO DE 1862.

ESTADO de los pagos ejecutados en dicho mes en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos del presupuesto de 1862, con distincion de secciones y de capitulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PRESUPUESTO DE 1862.

Obligaciones generales del Estado.

Table with columns: SECCION 1.ª—Casa Real, SECCION 2.ª—Cuerpos Colegisladores, SECCION 3.ª—Deuda pública, Deuda consolidada, Deuda amortizable.

Table with columns: Capitulo, SECCION 4.ª—Cargas de justicia, SECCION 5.ª—Clases pasivas, OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO, SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table for SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA, SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION, SECCION 7.ª—MINISTERIO DE FOMENTO. Columns: Capitulo, Servicio general de Marina, Ejercicios cerrados, Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina, Servicio general de Gobernacion, Ejercicios cerrados, Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion, Servicio general de Fomento, Agricultura, Industria y Comercio.

Table with columns for 'Instrucción pública', 'Capítulo 15', 'Personal del Real Consejo de Instrucción pública', and 'Ejercicios cerrados'.

Table with columns for 'Sección 8.-MINISTERIO DE HACIENDA', 'Servicio general de Hacienda', 'Capítulo 1.', 'Personal de la Secretaría del Ministerio', and 'Ejercicios cerrados'.

Table with columns for 'Gastos de las contribuciones y rentas públicas', 'Personal de la Administración central', 'Material de id.', and 'Asignaciones de Investigadores de la contribución industrial y de comercio'.

Table with columns for 'Capítulo 32', 'Gastos de recaudación del derecho y registro de hipotecas', 'Personal del impuesto de minas', and 'Ejercicios cerrados'.

Table with columns for 'Ejercicios cerrados', 'Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo', and 'Minoración de ingresos'.

Table with columns for 'PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO', 'Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales', 'Capítulo 1.', and 'Devolución de ingresos de ejercicios cerrados'.

Table with columns for 'Ejercicios cerrados', 'Capítulo 5.', 'Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo', and 'Ejercicios cerrados de los créditos no procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1861'.

Table with columns for 'RESUMEN', 'Obligaciones generales del Estado', 'Sección 1.-Casa Real', and 'Obligaciones de los departamentos ministeriales'.

NOTA. El precedente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.º de Octubre de 1862.—El segundo Jefe, P. S., Juan de Dios Boada.—V. B.—El Director general, P. A., E. Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES. Direccion de Hidrografia. Con presencia de noticias dadas por el Almirantazgo de Inglaterra, se publica el siguiente AVISO A LOS NAVEGANTES. COSTA OCCIDENTAL DE NORUEGA. Según anuncio del Departamento de Marina de Noruega, deben haberse encendido el 1.º de Setiembre del corriente año los faros recientemente construidos, que a continuación se expresan: Faro de Buholmen. Situado en la parte N. de Buholmen, entrada setentrional de Bronsund. Luz fija de color natural. Alcance en tiempo despejado, 40 millas. Latitud... 65.28.30" N. Longitud... 18.25.16 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 12,8 metros. Esta luz es visible desde el S. 44.º O. al N. 70.º O. y del NE. 1/4 N. al S. 70.º E., y solo se enciende desde el 15 de Agosto hasta el 1.º de Mayo de cada año. Advertencias. Al acercarse a Bronsund viniendo del N. y E. hasta el S. 1/4 SE. Soloamente se enciende desde el 1.º de Setiembre al 14 de Abril de cada año. Advertencias. Se tendrá franco el canal que forman las islas Lanholm y Langskjar cuando la luz demore entre el N. 5.º E. y NNE. Este paso, así como el del N. de Langskjar, es limpio. Al entrar en él deberá mantenerse el buque al O. de la luz y entre ella y las rocas Fiskeskjere que están como 1/4 cable al ONO. del faro. En toda la bahía hay buen fondeadero, como tambien por la parte de adentro de Langskjar y Lanholm. Faro de Orsvaag. Está situado en la parte NE. de la isla Sagöen, entrada del puerto de Orsvaag. Luz fija de color natural. Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 6 millas. Latitud... 68.11.40" N. Longitud... 20.39.16 E. de S. F. Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 28 metros. Esta luz es visible desde el ENE. pasando por el N. y O. hasta el SE. Se enciende solamente desde 1.º de Setiembre al 14 de Abril de cada año. Advertencias. El mejor fondeadero y el más frecuentado está al N. 1/4 NE. del faro. Como 1/4 cable al N. 1/4 NO. de la luz hay una roca con 10 pies de agua en bajamar. Las demoras son magnéticas. Madrid 30 de Setiembre de 1862.—P. O. del Sr. Director, el Oficial de Detall, Pedro Riudavets. Direccion general de Administracion militar. Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesita para el suministro de pan y pienso a los regimientos de caballos del ejército y Guardia civil estantes y transientes en el distrito militar de Galicia durante un año, que comenzará a contarse desde 1.º de Octubre actual, se convoca por el presente a una pública y formal licitacion, con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, a las doce del día 22 del corriente mes, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que a continuación se estampará en concepto de que no podrá comprenderse más que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion. 2.º A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo a que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto, y con arreglo a las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes: Para el trigo 23.000 rs. vn. Para la harina 77.000. Para la cebada 30.000. Para la paja 20.000. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo a que se refiere de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto, no podrán admitirse más proposiciones, ni tampoco retrasarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará a leer el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno a uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores a los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte más ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren a la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan a la cebada y a la paja. 4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, sirviéndolos de gobierno que las pajas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida. 5.º Cuando la proposicion más beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contrata fuese igual a la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la anticipacion debida, en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte más ventajosa ó por la suerte, conforme a lo establecido en la regla 4.ª que antecede. 6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M. 7.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion. 8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate, en concepto de que la falta de concurrencia a la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la más ventajosa. Formulario de las proposiciones. D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., número..., continuándose sucesivamente iguales operaciones para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesita con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de..., y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta

de dicho servicio en el año a contar desde 1.º de Octubre de 1862 a fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del Cuerpo administrativo del ejército, fecha 2 del corriente, así como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se compromete a facilitar: (Tratándose de trigo.) Cada quintal de trigo de (1.ª) clase, a... rs... céntos. Cada quintal de id. de (2.ª) clase, a... rs... céntos. (Tratándose de harina.) Cada quintal de harina de 1.ª clase, a... rs... céntos. Cada quintal de id. de 2.ª clase, a... rs... céntos. Cada quintal de id. de 3.ª clase, a... rs... céntos. (Tratándose de cebada.) Cada quintal de cebada de 1.ª clase, a... rs... céntos. (Tratándose de paja.) Cada quintal de paja, a... rs... céntos. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.) Madrid 2 de Octubre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ituriz y Beluga. Gobierno de la provincia de Madrid. Secretaria.—Negociado 2.º Se halla vacante por defuncion del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vellida de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 2.920 rs. pagados en los fondos municipales. Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódico oficial en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Madrid 30 de Setiembre de 1862.—El Duque de Sesto. 5245-1 Guardia civil veterana de Madrid. Pliego de condiciones para la subasta del suministro de pienso a los caballos de la misma, aprobado por Real orden de 25 de Setiembre de 1862. 1.º El rematante se obligará a suministrar por el tiempo de 18 meses, contados desde 1.º de Enero de 1863 hasta fin de Junio del siguiente año de 1864, celemín y medio de cebada y tres cuartos de arveja de paja diariamente por cada caballo que tenga la Guardia civil veterana de Madrid, siendo el número mayor de caballos a que el contratista se obliga a mantener de 145. 2.º El suministro se verificará semanalmente ó según lo disponga el Jefe del cuerpo, y será entregado en los cuarteles que ocupa la fuerza. 3.º Cada fanega de cebada ha de tener el peso de 72 a 75 libras por lo menos; deberá ser blanca, fácil de escurrir entre los dedos, seca y limpia de toda clase de brea, polvo y aderezos ó semillas. 4.º La paja será de cebada, y en su clase de la llamada la pelaza, y de primera clase sin caídos; será bien trillada, de aspecto lustroso y de un blanco caido ó de un amarillito dorado; su olor debe ser agradable, y su sabor dulce y azucarado; siendo, como es consiguiente, para lograrlo que sea almacenada ó trillada de poco tiempo. 5.º No se admitirá postura que exceda de 28 rs. fanega de cebada, y 1 rs. 50 céntos. arveja de paja. 6.º El importe del suministro será satisfecho por mensualidades vencidas. 7.º A los ocho días de aprobada la subasta elevará el rematante la correspondiente escritura siendo de su cuenta los gastos que esto origina, como tambien las copias que sean necesarias para que obren en la Direccion general del cuerpo y Ministerio de la Gobernacion. 8.º Para presentarse a la licitacion ha de depositar en la Caja de Depósitos la cantidad de 10.000 rs., que quedarán en garantía hasta la terminacion del contrato, cuya cantidad perderá el contratista en caso de no dar cumplimiento a lo pactado. La subasta se celebrará el día 15 de Noviembre próximo en el local que ocupa la fuerza del cuerpo en el cuartel de la calle del Duque de Alba, a las once de su mañana, presentándose los pliegos de proposiciones cerrados y con cuatro horas de anticipacion. 10. Este contrato no tendrá efecto hasta la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

11. Si al abrirse los pliegos se encontrasen dos ó más licitadores con proposiciones iguales, se abrirán entre ellos pujas por 40 minutos, adjudicándose el remate al mejor postor. Madrid 2 de Octubre de 1862.—El Coronel primer Jefe, Marceliano Alvarez. 5301 Modelo de proposicion. D. F. de T., vecino de T. parte..., habiéndose enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del día T..., así como del pliego de condiciones que en él se mencionan, se obliga a suministrar la cebada y paja que necesitan los caballos de la Guardia civil veterana a razon de... rs. fanega de cebada y... rs. la arveja de paja, cuyos artículos reunirán las condiciones que se requieren en dicho pliego. (Fecha y firma del proponente.) Gobierno de la provincia de Logroño. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de El Collado, dotada anualmente en 900 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en forma al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Logroño 30 de Setiembre de 1862.—Somoza. 5266 La Secretaria del Ayuntamiento de Rincon de Soto se halla vacante, dotada anualmente con el sueldo de 3.650 reales, excepto el año actual que tiene 2.790 rs. Incumbirá al cargo, la formacion del amillaramiento, repartos y matrícula de subsidio. Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas competidamente al Alcalde Presidente de la expresada corporacion dentro del término de un mes, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia. Logroño 30 de Setiembre de 1862.—Somoza. 5267 Gobierno de la provincia de Alicante. Para la instrucción del expediente justificativo de los servicios prestados en esta capital por el Sr. Don Manuel Cano Manrique en la época que desempeñó el Gobierno de la provincia, contribuyendo con parte de sus propios intereses al establecimiento de la casa de Beneficencia y hospital provincial de San Juan de Dios, he nombrado fiscal a D. Manuel Garcia Mariño, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia, usando de la facultad que me concede el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, al que se podrán presentar reclamaciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que se pretenden justificar. Alicante 2 de Octubre de 1862.—P. O., Manuel de Naveda. 5302 Alcaldía constitucional de Alcazar. La titular de Médico-cirujano de esta poblacion se halla vacante. Su dotacion consiste en 2.200 rs. anuales pagados del fondo de propios por la asistencia de los pobres de solemnidad que designe la corporacion, quintas, actos judiciales é inoculacion de la vacuna a los niños, y el producto de la igualacion del vecindario que contratase con él, que se gradúa de 10 a 11.000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas del título ó certificación, como asimismo del atestado de su buena conducta y años que lleva de ejercicio en su profesion en los pueblos que haya tenido su vecindad ó residencia, en el término de 30 días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá en el que reúna más méritos. Alcazar 27 de Setiembre de 1862.—El Teniente de Alcalde y A. I., Diego Pacheco.—El Secretario, Antonio Búrgos. 5270 Alcaldía constitucional de Terriente, provincia de Teruel. Se halla vacante la plaza de Médico de este pueblo y su partido, compuesto de Moscardon, Saldon, Vallecillo, Masegosa y Toril. Su dotacion titular consiste en 600 reales vellon con cargo al presupuesto municipal de cada uno de ellos, pagados por proporcionalmente por su Ayuntamiento respectivos, y en 400 fanegas de trigo, medio del país, por iguales entre los vecinos, pagadas al tiempo de su recoleccion por los mismos ó dichos Ayuntamientos, según costumbre ó convenio entre las partes contratantes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas

a la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 19 de Octubre próximo, en que se procederá a su provision. Terriente 26 de Setiembre de 1862.—Miguel Perez. 5272 Audiencia territorial de Barcelona. Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Vich, en esta provincia, por renuncia del que la servia, la cual, con arreglo a las disposiciones vigentes se ha de proveer en un licenciado de ejército que haya servido con buena nota. Lo que de orden del Excmo. Sr. Regente se anuncia al público a fin de que los aspirantes en quienes concurren dichas circunstancias presenten dentro del término de 40 días sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este superior Tribunal. Barcelona 21 de Setiembre de 1862.—Pedro Riera y Rovis, Secretario. 5271 Alcaldía constitucional de Polau. Se halla vacante la plaza de Médico titular de Polau por trasladarse a Madrid el que la obtenia, dotada con 8.000 rs. ános pagados por el Ayuntamiento en metálico por trimestres vencidos, una parte del fondo liquido del arrendamiento de la desbilla del comun de vecinos del pueblo, y el resto por repartimiento vecinal que cobra la Municipalidad. La poblacion consta de 474 vecinos, según el último censo; sana, con buenas aguas y surtida de todo lo necesario; dista dos y media leguas de la capital de Toledo. Tiene Cirujano titular. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes con relacion de todos al Presidente de este Ayuntamiento, las que serán admitidas hasta el día 10 del próximo Octubre, estando de manifiesto las condiciones en la Secretaria del mismo. Polau 20 de Agosto de 1862.—El Alcalde, Pio Hernandez. 5274 PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a los herederos de D. José Belda y Belda, como Tesorero que fue de ejército del distrito de Valencia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del caudal recibido y distribuido en las obligaciones del ejército y reino de Valencia en el año 1814 y 18 primeros días de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5280-3 Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrísimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Juan Barona, Presbitero, vecino de Lumbrals (ó sus herederos), cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 40 días, que empezarán a contarse a los 40 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado a recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de los caudales invertidos en la compra de harinas y otros efectos para la tercera division del quinto ejército en el año de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Setiembre de 1862.—José Fullós. 5281-3 A voluntad de sus dueños y virtud de providencia del señor Dr. D. Pedro de Olarría y Adalid, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano Garcia Sanja, se sacan a la venta en pública subasta dos casas situadas en esta corte, una en la calle del Ave Maria, números 25, nuevo, 46 antiguo, manzana 30, que tiene de superficie 5.453 pies cuadrados, y la otra en la calle de la Ventosa, números 3, 5 y 7 nuevos, que corresponden respectivamente a los números 5, segundo y primero antiguos de la manzana 413, que tiene de área 28.299 pies 97 pulgadas; cuyas fincas han sido tasadas por el Arquitecto de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Fernando D. José María Gallart, la primera en la cantidad de 250.725 rs. vn., y la segun-

